



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE MARZO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII**

24

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

PROTOCOLO

Al margen un sello que dice: Dif Jalisco. Dirección Jurídica.

**Protocolo de Atención para la
Convivencia Asistida o
Supervisada ordenada por
Autoridad Jurisdiccional**

Índice

Introducción	
Capítulo I.....	
a. Disposiciones Generales.....	
b. Marco Jurídico.....	
Objetivos	
a. Objetivo General	
b. Objetivos Específicos	
c. Cobertura	
d. Población Objetivo	
e. Beneficiarios Directos.....	
f. Beneficiarios Indirectos	
Glosario.....	
Capítulo II.....	
a. Instalaciones	
Capítulo III.....	
a. Tipo de Servicio.....	
b. Terminación del servicio.....	
c. Temporalidad de los servicios.....	
d. Ordenamiento del Centro.....	
Horarios de servicio	
De las eventualidades.....	
Capítulo IV	
a. De los usuarios.....	
b. Admisión.....	
c. De los controles de acceso al inmueble.....	
d. De las prohibiciones	
Capítulo V	
a. De las autoridades	
Funciones de las autoridades.....	

a. Funciones del Centro de Convivencia Familiar.....

Funciones del personal.....

a. Titular del Centro.....

b. Licenciado(a) en Derecho.....

c. Licenciado(a) en Trabajo Social.....

d. Licenciado(a) en Psicología.....

e. Licenciado(a) en Ciencias de la Salud.....

f. Licenciado(a) en Pedagogía y/o en Ciencias de la Familia.....

g. Seguridad.....

h. Administrativo.....

i. Prestadores de servicio social.....

Capítulo VI.....

Anexos.....

Directorio.....

Autorizaciones.....

Introducción

Antecedentes.

El doctor Juan Luis González A. Carrancá, magistrado integrante de la Cuarta Sala Familiar del Distrito Federal, es el fundador del Centro de Convivencia Familiar, quien cristalizó durante su mandato como presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo que en su momento fue planteado por los jueces familiares; toda esta idea de los centros de convivencia surge de cuestiones elementales y básicas que se presentaban día con día en los juzgados y también, en muchas ocasiones, en las salas.

Pues bien, las convivencias familiares que se tenían que ordenar, como un caso de excepción porque no estaban tan avanzados en los conceptos de derechos humanos e interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ya que a pesar de que México había suscrito la Convención de los Derechos del Niño y otras diversas convenciones, pero es ignorante a la hora de aplicarlas, y que de ahí surge la necesidad de reformar el artículo 1o. Constitucional; pues bien, así como decía la señora magistrada y ministra en retiro Clementina Gil de Lester:

“Tenemos la circunstancia de que como jueces veíamos casos verdaderamente difíciles, en los que se nos pedían convivencias y no teníamos un lugar adecuado en el que se pudieran llevar a cabo las mismas, entonces estas convivencias, en muchas ocasiones, se llevaban dependiendo del criterio y la sensibilidad de cada juzgador, que es algo que siempre debe distinguir a todos los que trabajamos en materia familiar. Pues bien, algunos jueces, con base en esta posibilidad, ordenaban estas convivencias, que eran tan peculiares, que por ahí se aparecía un rasgo de alienación parental, algún problema de violencia familiar y se llevaban a cabo en los mismos juzgados, ¿pero qué originó esto?, que esas convivencias eran caóticas, porque además de las propias comisiones del juzgado, era un corredero de criaturas entre los abogados litigantes o la omisión de acatar la orden judicial de los interesados. Otras convivencias se llevaban a cabo en agencias del Ministerio Público, con el fin de que los padres estuvieran vigilados, como en el caso de los generadores de violencia familiar, por lo que veía a la gente en los separos, esperando a que se resolviera su situación jurídica para que se llevaran a cabo las mismas; casos más extremos era cuando el propio juez concurría a las convivencias en parques, en algún lugar de diversión o designaba a algún funcionario o algún secretario de acuerdos, un actuario, etcétera, para que estuvieran cada sábado o cada domingo de cada quince días presenciando esas convivencias, es decir, existía una laguna legal increíble en este tipo de situaciones”; no obstante, con el avance de nuestro derecho familiar, de los

derechos humanos, llega la visión y el empuje del magistrado José Luis González A. Carrancá, para efectos de crear estos centros de convivencia, y con ello poder regular toda esta situación entorno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se dio la creación del primer Centro de Convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como ya se mencionó en la gestión como presidente del Magistrado Doctor Juan Luis González A. Carrancá, en septiembre del año 2000, iniciando funciones en octubre del mismo año, y aquí debemos de decir también que la Doctora María Angélica Verduzco Álvarez Icaza ha sido la primera y única directora del Centro de Convivencia que ha tenido, lo que habla de la calidad de su trabajo y de todo lo que ha significado el arrancar este proyecto, y en apoyo fundamental a lo establecido por la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, tomando como base la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada, a su vez, el 25 de enero de 1991 y además en estricto apego a la legislación civil que regula la materia familiar, así como la referente a los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Federal, para posteriormente, y ante el incremento inusitado de solicitudes, años después, crear el segundo Centro "Plaza Juárez". Estos Centros de Convivencia se dieron a la luz de una motivación, en el documento correspondiente del Consejo de la Judicatura, que se integraba en ese entonces y nos dice:

"Siendo este Centro de Convivencia Familiar Supervisada una aportación a la sociedad para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres, constituyendo un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros entre progenitores e hijos, tal y como se plasmó en el libro publicado por el entonces presidente Magistrado Dr. Juan Luis González A. Carrancá".

De esta especie de exposición de motivos se puede rescatar que en ese entonces la visión que se tenía respecto a las convivencias tenían como origen fundamental la separación de los padres, hoy en día sabemos que las convivencias no siempre tienen su origen en dicha separación, sino que son probablemente parejas que nunca vivieron conjuntamente, que carecen de herramientas para lograr establecer acuerdos, etcétera; es decir, es un fenómeno múltiple, que ya no es exclusivamente cuestión del divorcio, puede ser por toda una serie de problemas distintos, pero en ese entonces se fincaba en la separación de los padres y otro aspecto importante era que se contemplaba que las convivencias eran entre progenitores e hijos; hoy en día este concepto ha sido ampliamente superado, no solamente tenemos que las convivencias las solicita un padre respecto del hijo, sino que por estrategia de los abogados o por el derecho que tienen los ascendientes o colaterales, en el Distrito Federal o en todos los Estados de la República, encontramos convivencias que solicitan abuelos, respecto de los nietos, o hermanos mayores de edad respecto

de hermanos menores de edad, es decir, estos conceptos que surgieron por el propio centro de convivencia, también han ido superándose y evolucionando, dando la posibilidad de tener una perspectiva más amplia para estos centros de convivencia.

Actualidad.

En lo que corresponde al Estado de Jalisco, el primer Centro de Convivencia Familiar fue creado en el año 2013 a través de un Convenio de Colaboración entre el Sistema Municipal DIF Guadalajara y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el objetivo de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la convivencia con sus progenitores a través de una convivencia supervisada y/o entrega recepción, cuando esta se veía afectada por una separación o un problema de violencia intrafamiliar.

En el primer año que inicio labores el Centro de Convivencia Familiar se encontraba ubicado dentro de las instalaciones del Sistema Municipal DIF Guadalajara, teniendo poco auge, toda vez que era algo nuevo en el sistema familiar y los abogados aún no conocían de sus servicios y el cual, con el transcurso del tiempo fue cambiando debido a la gran demanda que existía por la prestación de sus servicios.

Es importante resaltar que el Centro de Convivencia Familiar del municipio de Guadalajara es quien absorbía toda la demanda de los 11 juzgados familiares de la Zona Conurbada de Guadalajara y de algunos juzgados mixtos de los diferentes municipios del Estado, por lo cual y debido a la demanda de los servicios que se ha venido desarrollando año con año y con el objetivo de brindar un servicio de calidad y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la convivencia con sus progenitores, es que se crea este Protocolo de Atención para los Centros de Convivencia Asistida o Supervisada, para ofrecer condiciones dignas, profesionales y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de las relaciones filiales.

Capítulo I

a. Disposiciones Generales

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, de los Sistemas DIF Municipales del Estado de Jalisco y del Centro de Convivencia Familiar, para los justiciables usuarios de los servicios y para las Autoridades Judiciales con las que se celebre el convenio de colaboración; así como para toda personas que por cualquier motivo tenga que hacer uso de las instalaciones o servicios brindados por el mismo Centro.

b. Marco Jurídico

Resulta extensa la normativa que rige el Interés Superior de la Niñez, pero lo que le compete al presente Protocolo de Atención, al personal de los Centro de Convivencia Familiar, Sistema Estatal DIF Jalisco, Sistemas Municipales DIF, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debe construirse con estricta observancia de ese universo, el que para efectos prácticos y atendiendo su origen, serán las siguientes:

- Tratados Internacionales.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Objetivos

a. Objetivo General

Proporcionar un espacio neutral, digno y decoroso donde puedan desarrollarse las convivencias entre niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares, para la prevención, protección y mejoramiento de las relaciones entre padres e hijos que están sujetos a las separaciones de éstos y que actualmente ésta no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior de niñas, niños o adolescentes; a través de la creación de nuevas formas de comunicación, relación afectiva, normas y actividades encaminadas a restablecer los vínculos parentales de forma nutricia; resignificar la historia y la dinámica de convivencia previa y posterior a la separación, reeducar y fortalecer el apego seguro hacia los hijos en estilos de crianza, sensibilizar a los padres en el respeto a los derechos de sus hijos respecto de gozar del vínculo y convivencia con ambos progenitores y su red parental con base en la supervisión, asistencia y acompañamiento profesional de manera independiente y neutral a cada uno de los involucrados, a través de la entrega recepción, convivencia supervisada y asistida.

b. Objetivos Específicos

- Facilitar un espacio seguro, digno y decoroso donde las familias sujetas a un proceso judicial, puedan llevar a cabo los encuentros con sus hijos(as), preservando en todo momento la relación paterno/materno-filial.
- Dotar de las herramientas necesarias a las niñas, niños y adolescentes, así como a ambos progenitores para que puedan llevar a cabo una convivencia libre, sana y a través de una comunicación asertiva sin la intervención de un equipo interdisciplinario y/o juzgado familiar.
- Reeducar y fortalecer el apego seguro hacia los hijos(as) en estilos de crianza, sensibilizar a los progenitores en el respeto a los derechos de sus hijos(as) respecto de gozar del vínculo y convivencia con ambos progenitores y su red parental en todas y cada una de las convivencias efectuadas.
- Garantizar que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

c. Cobertura

El Centro debe tener capacidad para beneficiar a niñas, niños y adolescentes que tengan domicilio en el municipio de su adscripción.

d. Población Objetivo

Niñas, niños, adolescentes, ascendientes en primer y segundo grado que estén sujetas a un proceso judicial.

e. Beneficiarios Directos

Niñas, niños y adolescentes.

f. Beneficiarios Indirectos

Ascendientes en primer y segundo grado, familiares colaterales hasta el cuarto grado de las niñas, niños y adolescentes.

Glosario

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Las personas de entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- II. **Autoridades del Centro:** Titular y el trabajador adscrito al Centro de Convivencia Familiar que se encuentre al mando en algún momento determinado.
- III. **Autoridad Ejecutante:** Los Centros de Convivencia Familiar.
- IV. **Autoridad Judicial:** Órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven convivencias o entrega recepción de la niña, niño o adolescente(s).
- V. **Autoridad Ordenadora:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco y/o la Institución con la que se celebre el convenio de colaboración.

- VI. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar
- VII. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- VIII. **Convivencia:** Convivencia familiar al interior del Centro, entre la niña, niño o adolescente(s) y sus ascendientes u otro familiar, ordenadas por una autoridad, ya sea en su modalidad de supervisada o asistida.
- IX. **Entrega y recepción:** Consiste en la supervisión que realiza el Centro de la entrega y restitución de las niñas, niños y adolescentes, cuando la convivencia no se realiza en el interior del Centro.
- X. **Niña y niño:** Las personas menores de 12 doce años de edad.
- XI. **PPNNA:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.
- XII. **Progenitor Conviviente:** Padre y/o madre que comparece a convivir con su hijo(a).
- XIII. **Progenitor Custodio:** Padre y/o madre que comparece a entregar a su hijo(a) para llevar a cabo la convivencia con su padre y/o madre.
- XIV. **SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XV. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XVI. **Tercero emergente:** Las personas designadas por los progenitores, para entregar o recoger a la niña, niño o adolescente(s), incluso en caso de cualquier eventualidad.
- XVII. **Usuario(s):** Toda persona que por autorización de la Autoridad Judicial y/o dependencia con la que se celebre el convenio se constituye en el Centro para participar en las convivencias y entrega y recepción.

Capítulo II

a. Instalaciones

Inmueble

Los Centros de Convivencia Familiar se constituirán en un inmueble con una estructura delimitada con una barda perimetral de mínimo 2 dos metros de altura que no permita la visibilidad al interior del lugar y deberá contar con los siguientes espacios:

- I. Filtro de ingreso para la entrega de las niñas, niños y adolescentes, con detector de metales tipo arco o su equivalente.
- II. Contar con cámaras de circuito cerrado de videovigilancia.
- III. Área Lúdica.
- IV. Área de juegos infantiles.
- V. Salón de usos múltiples.
- VI. Cocineta y Comedor.
- VII. Área de guarda, para los objetos personales de los usuarios.
- VIII. Oficinas administrativas para el personal.
- IX. Almacén para artículos de limpieza y papelería.

Asimismo, deberá contar mínimo con las siguientes áreas:

- I. Psicología.
- II. Trabajo social
- III. Jurídica.
- IV. Médica.
- V. Administrativo.
- VI. Servicio Social.
- VII. Limpieza y mantenimiento.

No obstante, las áreas en mención son las mínimas indispensables para el correcto funcionamiento del Centro, lo cual no limita en la necesidad de sus posibilidades de cada Sistema Municipal DIF el que puedan tener un mayor número de espacios y/o áreas.

Lo anterior con el objetivo de que equipo interdisciplinario del Centro pueda llevar a cabo una intervención profesional y con ello, efectuarse una convivencia plena entre las niñas, niños, adolescentes y sus progenitores sin que existan intervenciones de terceros.

Capítulo III

a. Tipo de Servicio

Los servicios que brinde el Centro de Convivencia Familiar serán totalmente gratuitos, por lo tanto, se prohíbe terminantemente al personal que reciba por sí o por interpósita persona obsequios o regalos, por parte de los usuarios y/o sus representantes de los servicios que se prestan, ya sea dentro o fuera de éste.

Asimismo, el Centro prestará sus servicios previa recepción del oficio ordenador de la Autoridad Judicial y/o con quien se haya celebrado el convenio de colaboración; los cuales serán los siguientes:

Convivencia Supervisada: Convivencia familiar al interior del Centro, entre la niña, niño o adolescente(s) y sus ascendientes u otro familiar, ordenadas por una autoridad donde el equipo interdisciplinario en su área de especialidad vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que la autoridad correspondiente haya establecido en cada caso particular, en la cual se observara:

- Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes.
- Cuidar que haya una participación activa entre padres e hijos(as), donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia (escucha activa, mantener un nivel de proxemia que facilite la confianza de la niña, niño o adolescente, lenguaje no verbal honesto, relajado, de apertura y empatía; mantener un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana del hijo(a), implementar actividades lúdicas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de los hijos.
- Impedir en las partes cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación o descalificación, las palabras altisonantes, lenguaje o conductas de alienación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones y golpes).

Convivencia Asistida: Convivencia familiar al interior del centro, donde la autoridad ordenadora en aquellos casos cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar de cualquier tipo o cuando observe algún indicador que atente con la

sana crianza de las niñas, niños y adolescentes, en la cual el equipo interdisciplinario del centro, tendrá una participación activa a efecto de:

- Brindar acompañamiento profesional capacitando a los padres en el desarrollo de habilidades de crianza nutricia.
- Observar y retroalimentar de manera activa y directa a los progenitores señalando las conductas y actitudes inadecuadas, instruyendo y modelando las formas correctas de interactuar con los hijos de acuerdo a las características y necesidades de cada niña, niño o adolescente para asegurar una comunicación asertiva, para asumir y respetar los roles particulares, realizar actividades lúdicas encaminadas al reforzamiento del apego seguro.
- Guiar particularmente a los progenitores donde ya exista una fragmentación del vínculo, para su restablecimiento implementando y participando en actividades para restablecer un vínculo de apego seguro con sus hijos(as).
- Impedir en las partes cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación o descalificación, las palabras altisonantes, lenguaje o conductas de alienación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones) o violencia física (jalneos, pellizcos, aventones, golpes).

Entrega y Recepción: Consiste en la supervisión que realiza el centro de la entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes, cuando la convivencia no se realiza en el interior del Centro y en la que se observará:

- Entrega: el estado físico y emocional en el que la niña, niño y/o adolescente(s) es presentado por el progenitor(a) custodio.
- Recepción: el estado físico y emocional en el que la niña, niño y/o adolescente(s) es retornado por el progenitor(a) conviviente.

Curso de Inducción: Se les brindará a todos los usuarios de manera previa antes del uso de las instalaciones, en donde se les hará de su conocimiento las reglas, forma de operación, objetivos del Centro y posterior a ello una entrevista psicológica que se aplicará a las niñas, niños, adolescentes, progenitor custodio, progenitor conviviente y sus familiares autorizados a convivir, para integrar debidamente el expediente interno, poniendo en conocimiento de la autoridad ordenadora los hallazgos relevantes encontrados y si son factibles de brindarles el servicio.

No podrán hacer uso del Centro las personas que no tomen o no acrediten el curso de inducción; asimismo, aquellos usuarios que tengan un proceso terapéutico previo al servicio, deberán tomar el curso en mención.

En caso de que el interesado en adquirir los servicios del Centro no acredite el curso de inducción, deberá esperar a que el Titular del Centro envíe la información y recomendación a la Autoridad Ordenadora para que esta a su vez, resuelva la situación y tome las medidas necesarias para que sea susceptible del servicio.

b. Terminación del servicio.

Son motivo de cancelación de las convivencias y/o entrega recepción, cuando:

- I. La Autoridad Ordenadora así lo establezca.
- II. El procedimiento legal haya concluido, mismo que será informado por parte de la Autoridad Ordenadora.
- III. Alguno de los usuarios infrinja alguna disposición establecida en el reglamento interno del Centro.
- IV. Durante un lapso de tiempo consecutivo de 2 dos meses o más, en los cuales no se haya presentado ninguno de los usuarios, solo se presente una de las partes participantes en la convivencia y/o entrega recepción, o la niña, niño o adolescente(s) se rehúse a convivir con el progenitor conviviente.

Cuando se presente alguno de los motivos de cancelación de la convivencia y/o entrega y recepción, el Titular del Centro lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Autoridad Ordenadora mediante oficio o acta, según corresponda.

c. Temporalidad de los servicios.

Los servicios del Centro de Convivencia Familiar concluirán en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial, o bien habiendo transcurrido 1 uno año con 6 seis meses de duración (18 dieciocho meses), período que se calculará a partir de la admisión del oficio ordenador por parte de la autoridad ordenadora, sin que sufra variación por el hecho de que las convivencias se hayan efectuado de manera favorable o desfavorable entre las partes, esto con la finalidad de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Una vez que se agote cualquiera de los supuestos se hará la comunicación respectiva a la autoridad ordenadora a efectos de que se tomen las medidas necesarias para el cierre del caso y que esto sea puesto en conocimiento de los involucrados.

d. Ordenamiento del Centro.

Cada Centro deberá tener los siguientes ordenamientos:

- I. Reglamento Interno.
- II. Modelo de Atención e Intervención con los Usuarios.
- III. Programa interno de Protección Civil.

Los cuáles serán de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal, para los justiciables usuarios de los servicios, para las autoridades y para toda persona que por cualquier motivo tengan que hacer uso de las instalaciones o servicios del lugar y teniendo como objeto regular el desarrollo de las convivencias, funcionamiento y organización en dicho Centro; mismos que no podrán contravenir el presente protocolo.

Horarios de servicio

Los Centros de Convivencia Familiar, brindarán sus servicios al público los 365 trescientos sesenta y cinco días del año de lunes a domingo, los cuales se especifican a continuación:

- I. Los días lunes y martes de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas será única y exclusivamente para la realización de los cursos de inducción con previa cita.
- II. Miércoles, jueves y viernes de las 11:00 once a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos.
- III. Sábado y domingo se manejarán los horarios de las 09:00 nueve a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos.
Horarios que se utilizarán para la celebración de las convivencias y entrega y recepción.

Quedando prohibido extender las convivencias y entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes fuera de esos días y horarios.

La Autoridad Ordenadora competente determinará los días y horarios de las convivencias supervisadas, asistidas y entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes, debiendo sujetarse a los horarios y disponibilidad de espacios del

Centro; lo anterior, con el objetivo de no rebasar la capacidad del lugar y personal, lo cual pondría en riesgo la calidad del servicio y seguridad de los mismos usuarios. En caso de no existir espacio disponible para la celebración de la convivencia en el día y horario solicitado, el Titular del Centro remitirá un oficio a efecto de sugerir días y horarios disponibles para la celebración de éstas.

De las eventualidades

En cualquier tipo de eventualidad el Titular del Centro será el encargado de resolver, salvo, caso contrario, éste delegue sus facultades a alguien de su personal designado.

- I. Para presentar y/o recoger a las niñas, niños y/o adolescentes en el caso de alguna eventualidad, el Titular debe verificar que se haya autorizado por escrito el nombre de por lo menos 2 dos personas preferentemente familiares, por el progenitor que ostenta la custodia y en su caso, por el progenitor conviviente cuando se trate de una convivencia de entrega y recepción, figura a la cual se le conocerá como Tercero Emergente.
- II. Cuando el progenitor custodio o el tercero emergente no se presente a recoger a la niña, niño y/o adolescente al Centro de Convivencia Familiar, el Titular del Centro levantará un acta circunstanciada y dará aviso a la Autoridad competente, a efectos de salvaguardar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, y a su vez, informará de manera inmediata a la autoridad concedora del asunto sobre la medida efectuada.
- III. En caso de presentarse una situación de vulneración de derechos, personal del Centro actuara en pro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su Modelo de Atención e Intervención con los Usuarios.

Capítulo IV

a. De los usuarios

Todos los usuarios estarán sujetos a la normativa interna del Centro de Convivencia Familiar y a las especificaciones realizadas por la Autoridad Ordenadora.

Toda información que soliciten los usuarios del Centro, tales como copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes internos del Centro; deberá realizarse la solicitud por escrito a través de la Autoridad Ordenadora.

b. Admisión.

Para ser acreedor del servicio brindado por el Centro de Convivencia Familiar, deberán acreditarse los siguientes puntos:

- I. Será a través de una orden judicial del juzgado conocedor del asunto y/o a través de un oficio de la institución con la que tengan celebrado un convenio de colaboración.
- II. Todos y cada uno de los usuarios deberán acreditar de manera previa que son viables para el uso de las instalaciones del Centro. Por lo que el oficio u orden judicial deberán ir acompañadas del proceso psicológico previo al que las partes fueron sometidos.
- III. Deberán acreditar el curso de inducción impartido por el personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar, independientemente de si cuenten o no, con un proceso terapéutico previo.
- IV. No se brindará servicio a personas voluntarias o derivadas de otra institución u organismo público con el cual no se tenga un convenio de colaboración celebrado previamente.

c. De los controles de acceso al inmueble.

Podrán ingresar a las instalaciones del Centro, aquellas personas específicamente autorizadas por escrito por la Autoridad Ordenadora y que cumplan con lo siguiente:

- I. El progenitor(a), tercero emergente o persona autorizada se registrarán en la bitácora de asistencia del Centro durante la hora fijada para el inicio de la convivencia o entrega y recepción de la niña, niño o adolescente(s), o en el lapso de tolerancia que se haya fijado; quienes únicamente anotaran los datos solicitados y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o rayaduras que alteren dicho documento.
Asimismo, el progenitor(a), tercero emergente o persona autorizada que tienen la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente(s) para poderse registrar en dicha bitácora, deberán presentar sin excepción alguna a la niña, niño o adolescente(s), pues estos participaran en las convivencias o entrega y recepción dispuestas por la Autoridad Ordenadora.
- II. El progenitor(a) custodio o tercero emergente que haga la entrega de la niña, niño o adolescente(s) la realizará a través del área de filtro, no podrá ingresar al interior de las instalaciones sin previa autorización del Titular del Centro.
- III. Solo podrán ingresar las personas que estén sujetas al proceso judicial que les atañe y cumplan con las fechas y horarios establecidos por dicha autoridad para la celebración de la convivencia. Podrá ingresar excepcionalmente personas adicionales a las convivencias, previa autorización por escrito de la autoridad ordenadora.
- IV. No podrán ingresar personas ajenas al complejo, al proceso judicial y que no estén debidamente identificadas con un documento oficial (INE, Licencia de Conducir y/o Pasaporte).
- V. El acceso se podrá permitir únicamente 15 quince minutos antes de la realización de la convivencia o entrega y recepción de la niña, niño o adolescente(s); salvo en las convivencias o entrega y recepción que comiencen al inicio de las labores del Centro, cuyo caso será a la hora de la apertura de las instalaciones.
- VI. Una vez finalizado los 30 treinta minutos del tiempo de tolerancia fijado por el Centro de Convivencia Familiar, esté no estará obligado para prestar el servicio.
- VII. Las demás que el Titular del Centro consideré pertinentes para el acceso al inmueble; mismas que deberán establecerse en su reglamento interno.

No podrán realizarse diligencias dentro, ni durante el trascurso de la convivencia.

Es importante señalar que únicamente la niña, niño o adolescente(s) podrán abandonar el Centro en compañía del progenitor custodio, tutor o tercero emergente designado, o el progenitor conviviente cuando se trate de una convivencia en su modalidad de entrega y recepción.

d. De las prohibiciones.

Queda prohibido:

- I. La portación de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad, integridad, salud o la vida de los usuarios.
- II. Fumar.
- III. Ingresar o consumir sustancias que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen un estado de alteración en su conducta.
- IV. Ingresar cualquier aparato electrónico como celulares, tabletas, cámara fotográfica o laptop que sirva para la grabación de audio e imagen y/o fotografiar a las niñas, niños y/o adolescentes durante el desarrollo de la convivencia.
- V. Ingresar cualquier objeto que impida la visibilidad al personal del centro de convivencia durante el desarrollo de la convivencia.
- VI. Ingresar animales de cualquier especie.
- VII. Realizar cualquier acto de proselitismo partidista, político-electoral, comercio, religioso u ofrecer servicios profesionales.
- VIII. Realizar reuniones de usuarios con fines particulares o de cualquier otra índole.
- IX. Las demás que el Titular del Centro considere que afecten el desarrollo de las actividades en el Centro o a los usuarios, mismas que deberán establecerse en su reglamento interno.
- X. Agredir, intimidar o amenazar al personal del Centro de Convivencia, en caso de realizar alguna de estas conductas, el Titular del Centro levantara un acta

circunstanciada y se suspenderá la convivencia, dando aviso a la Autoridad Ordenadora para que este realice las acciones legales correspondientes

Capítulo V

a. De las autoridades

Son Autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:

- I. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.
- II. Los diferentes Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- IV. La Autoridad con la que se celebre el Convenio de Colaboración para la prestación de servicios del Centro de Convivencia Familiar.
- V. El Titular del Centro de Convivencia Familiar.

Funciones de las autoridades.

a. Funciones del Centro de Convivencia Familiar.

El Titular y el equipo interdisciplinario del Centro será el encargado de realizar la supervisión correspondiente de las convivencias supervisadas, asistidas y entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes que se efectúen dentro de las instalaciones; asimismo, de informar los resultados obtenidos del curso de inducción y de manera inmediata el desarrollo de cada una de las convivencias a la Autoridad Ordenadora, de hacer el debido acompañamiento y asesoramiento a los usuarios.

Una vez programada la convivencia supervisada, asistida y entrega y recepción, por ningún motivo el personal del Centro podrá modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por la Autoridad Judicial o por la Institución con la que tengan celebrado un convenio de colaboración. En el entendido que no podrán iniciar ésta

antes de la hora señalada ni recoger a las niñas, niños o adolescentes después del horario establecido para ello.

Personal.

Cada uno de los Centros de Convivencia Familiar deberá de contar con un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente forma:

- Titular del Centro.
- Licenciado(a) en Derecho.
- Licenciado(a) en Trabajador Social.
- Licenciado(a) en Psicología.
- Licenciado(a) en Ciencias de la Salud.
- Licenciado(a) en Pedagogía y/o en Ciencias de la Familia.
- Seguridad.
- Administrativo.
- Prestadores de servicio social.



Los Centros de Convivencia Familiar deberán contar con por lo menos 1 una persona para el cuidado y atención de cada 3 tres supervisiones de las niñas y niños con sus progenitores cuando se trate de menores de 2 dos años, y con 1 una persona para el cuidado y atención por cada 10 diez supervisiones de niñas, niños y adolescentes con sus progenitores cuando sean mayores de 3 tres años.

Cuando se trate de convivencias en la modalidad de asistida, será 1 una persona para el cuidado y atención de cada 2 dos supervisiones de niñas, niños y adolescentes, independientemente de la edad que tengan los menores de edad involucrados.

El Titular del Centro de Convivencia Familiar será el responsable directo por los actos y descuidos que cometan los empleados y prestadores de servicio social.

Asimismo, el Titular y el equipo interdisciplinario destinado a laborar dentro del Centro de Convivencia Familiar corresponderá directamente a la nómina del Sistema Municipal DIF de su adscripción; no obstante, el Consejo de la Judicatura podrá aportar con su personal y/o prestadores de servicio, para que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo.

Funciones del personal.

a. Titular del Centro.

El Titular tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Verificar el cumplimiento del presente protocolo.
- II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el correcto funcionamiento del Centro.
- III. Representar al Centro en los eventos culturales, congresos, cursos, talleres y demás relativos a la materia del derecho familiar.
- IV. Mantener comunicación permanente con el personal a su cargo, con los usuarios del Centro y las Autoridades Ordenadoras.
- V. Brindar asesorías, establecer y dar a conocer los requisitos e información necesaria para la obtención del servicio a las autoridades ordenadoras y personas interesadas.
- VI. Realizar juntas periódicas con el personal a su cargo, así como fomentar su capacitación.
- VII. Resolver los incidentes o eventualidades que se susciten durante el desarrollo de las convivencias y entrega y recepción dentro del Centro.
- VIII. Realizar un programa interno de Protección Civil, el cual deberá contener la aprobación y visto bueno de dicha institución.

- IX. Realizar el Reglamento Interno y el Modelo de Atención e Intervención con los Usuarios en coordinación con las áreas y autoridades correspondientes.
- X. Garantizar el cumplimiento de las normas respectivas en materia de salubridad y seguridad del Centro.
- XI. Tomar las determinaciones que avalen que en las convivencias y/o entrega y recepción de niñas, niños y adolescentes se garantice el interés superior de la niñez.
- XII. Informar a la Autoridad Ordenadora el proceso, incumplimiento, los motivos de cancelación del servicio y las inasistencias al desarrollo de las convivencias supervisadas, asistidas y entrega y recepción; así como si los usuarios acreditaron o no el curso de inducción previo al inicio del servicio.
- XIII. Generar la entrega de reportes que sean solicitados por las autoridades correspondientes y efectuar las acciones correspondientes que le señale el debido proceso del Centro.
- XIV. Proporcionar la información que le sea requerida por sus superiores jerárquicos, autoridad ordenadora u otra competente, siempre que la misma este dentro de sus facultades.
- XV. Será el encargado y tendrá bajo su resguardo el sistema de circuito cerrado de videovigilancia, mismo que hará el respaldo correspondiente de la información y procurando en todo momento velar por el interés superior de la niñez.
- XVI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.

b. Licenciado(a) en Derecho.

- I. Elaboración de los oficios e informes de cada una de las convivencias supervisadas, asistidas y entrega y recepción.
- II. Entregar los informes de convivencia a la Autoridad Ordenadora respecto al desarrollo de las convivencias y entrega y recepción dentro de los 15 quince días posteriores a la celebración de la convivencia.

26

- III. Brindar asesoría jurídica a todos los usuarios que la soliciten respecto al Centro.
- IV. Recepción de los oficios ordenadores donde soliciten la convivencia supervisada, asistida y/o entrega y recepción.
- V. Informar a la Autoridad Ordenadora si el Centro no cuenta con espacio para el desarrollo de la convivencia supervisada, asistida y/o entrega y recepción, dándole a conocer los espacios disponibles.
- VI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.
- VIII. Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del Centro.

c. Licenciado(a) en Trabajo Social.

- I. Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Encargarse de que la niña, niño y adolescente(s) reciban todas las atenciones necesarias según lo establecido por la Autoridad Ordenadora.
- III. Sugerir acciones para el mejor desempeño de la convivencia y entrega recepción.
- IV. Asegurar que las convivencias y entrega y recepción entre los progenitores y sus hijos(as) se realicen conforme a la orden de la Autoridad Ordenadora, el reglamento interno del Centro y con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto.
- V. Elaborar un reporte detallado de cada una de las convivencias y entrega y recepción, en el que deberá establecer conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de la convivencia por cada uno de los usuarios

participantes; el cual, entregará al área jurídica para que a su vez, sea rendido a la Autoridad concedora del asunto.

- VI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.
- VIII. Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del Centro.

d. Licenciado(a) en Psicología.

- I. Realizar las entrevistas psicológicas a los usuarios correspondientes al curso de inducción.
- II. Informar al Titular del Centro si los usuarios acreditaron o no el curso de inducción.
- III. En caso de crisis de los usuarios, intervenir cuando sea necesario, para asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes por un lapso no mayor a 15 quince minutos; cuando sea necesario una intervención mayor a este tiempo, se podrá realizar fuera del horario establecido para la convivencia.
- IV. Asegurar que las convivencias y entrega y recepción entre los progenitores y sus hijos(as) se realicen conforme a la orden de la Autoridad Ordenadora, el reglamento interno del Centro, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto.
- V. Elaborar un reporte detallado de cada una de las convivencias y entrega y recepción, en el que deberá establecer conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de la convivencia por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al área jurídica para que a su vez, sea rendido a la Autoridad concedora del asunto.

- VI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.
- VIII. Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del Centro.

e. Licenciado(a) en Ciencias de la Salud.

- I. Diagnóstico médico inicial y previo al desarrollo de la primera convivencia o entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Levantar parte médico a todas las niñas, niños y adolescentes en caso de accidente o sucesos dentro de las instalaciones del Centro.
- III. Brindar atención médica a cualquier usuario que lo necesite.
- IV. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.
- V. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.
- VI. Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del Centro.

f. Licenciado(a) en Pedagogía y/o en Ciencias de la Familia.

- I. Asegurar que las convivencias y entrega y recepción entre los progenitores y sus hijos(as) se realicen conforme a la orden de la Autoridad Ordenadora, el reglamento interno del Centro y con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto.

- II. Encargarse de que la niña, niños y adolescente(s) reciban todas las atenciones necesarias según lo establecido por la Autoridad Ordenadora.
- III. Elaborar un reporte detallado de cada una de las convivencias y entrega recepción, en el que deberá establecer conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de la convivencia por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al área jurídica para que a su vez, sea rendido a la Autoridad concedora del asunto.
- IV. Sugerir acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega y recepción.
- V. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias.
- VI. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.
- VII. Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del Centro.

g. Seguridad.

Será la persona encargada de salvaguardar la integridad física del personal, los usuarios que acudan a las instalaciones para llevar a cabo las convivencias decretadas por la autoridad ordenadora, de los bienes e instalaciones; misma que se encontrará ubicada en el área de filtro del Centro y cuando no se requiera su presencia en filtro, rondará por el resto de las instalaciones.

h. Administrativo.

Coadyuvaran como personal de apoyo para el Titular y equipo interdisciplinario para agilizar los procesos administrativos, de atención y servicio hacia con los usuarios del Centro de Convivencia Familiar.

i. Prestadores de servicio social.

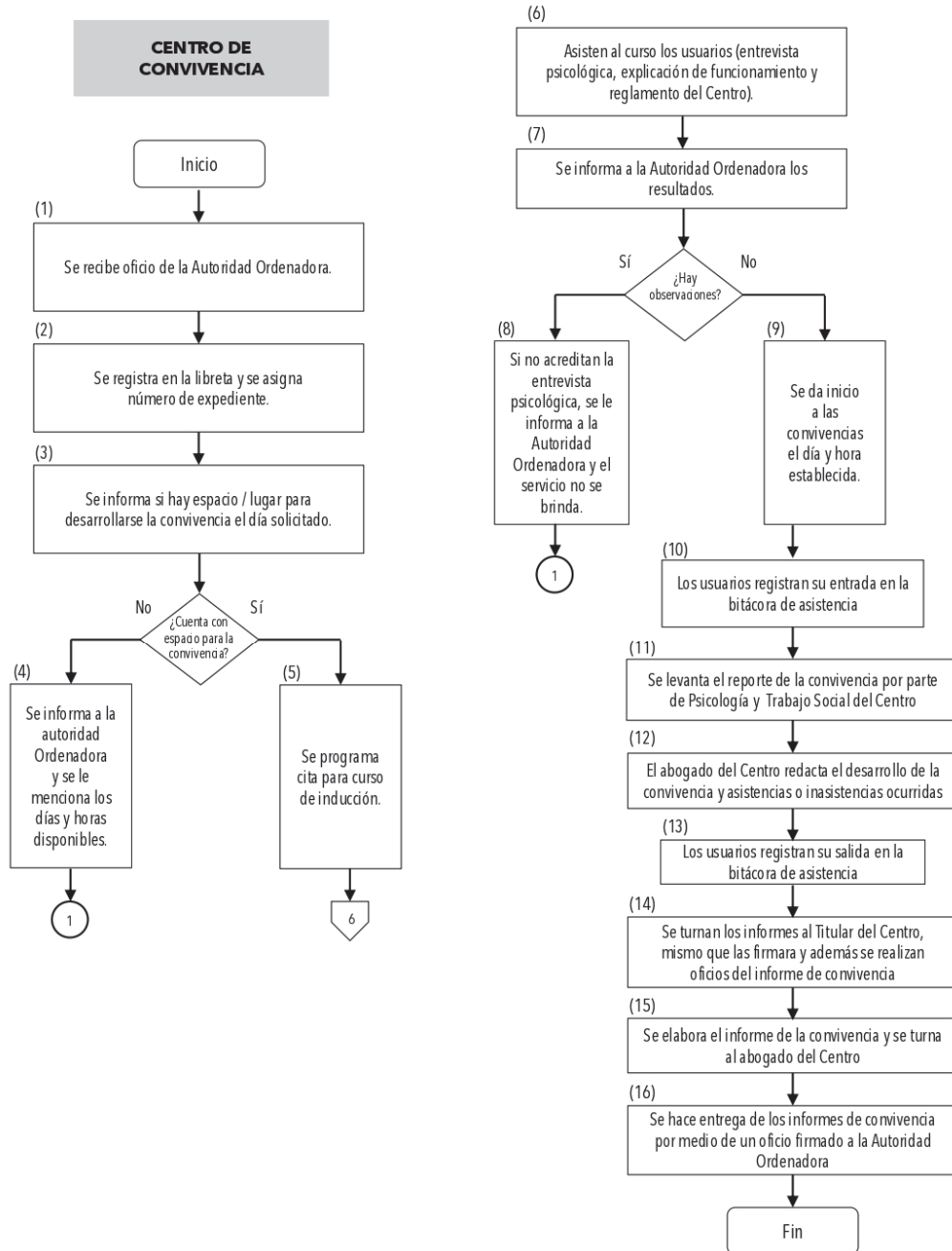
Serán aquellas personas asignadas por el departamento correspondiente del Sistema Municipal DIF y/o con quien se tenga celebrado el convenio de colaboración y avalados por un plantel educativo; mismas que serán licenciaturas afines a las requeridas por el perfil de atención del Centro.

Servirán de personal de apoyo para el equipo interdisciplinario para agilizar los procesos y mejorar el servicio del Centro de Convivencia.

Todo el personal y prestadores de servicio social del Centro de Convivencia deberá realizar su función en base a lo siguiente:

- I. Desempeñar su labor de acuerdo al área designada.
- II. Apoyar en las actividades requeridas.
- III. Respetando en todo momento el Protocolo, Reglamento Interno del Centro y el Modelo de Atención e Intervención con los Usuarios.
- IV. Los horarios y días designados.
- V. Mantener ética y profesionalismo sobre la información del Centro.
- VI. Responsabilidad.
- VII. Respetando los derechos de los usuarios.
- VIII. Brindar un servicio neutral.
- IX. Tolerancia.

Flujograma.



Funciones del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

Corresponde al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente protocolo, sus disposiciones reglamentarias y demás normas oficiales aplicables.
- II. A través del área correspondiente, celebrara los convenios de colaboración necesarios para el correcto funcionamiento del Centro.
- III. Será el encargado de establecer el espacio y/o lugar en el que el Centro llevará a cabo sus funciones.
- IV. Evaluar periódicamente el funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar y de sus trabajadores.
- V. Nombrará al Titular del Centro, dotará de un equipo interdisciplinario y del personal necesario para la operación, seguridad, mantenimiento y limpieza del Centro.
- VI. Coordinación con las diversas instancias involucradas para la creación, operación y rendición de cuentas del Centro.
- VII. Prever en su presupuesto anual una partida presupuestal para la contratación del personal necesario para un óptimo funcionamiento del centro.
- VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones de ley y regulatorias aplicables.

Funciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente protocolo, sus disposiciones reglamentarias y demás normas oficiales aplicables.
- II. Evaluar periódicamente la política estatal para la operación de Centros de Convivencia Familiar.
- III. Llevar a cabo visitas de verificación e inspección a todos los Centros de Convivencia Familiar para constatar que se cumpla con el protocolo, que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no se vean vulnerados y demás normatividad aplicable.
- IV. Capacitar al personal de los diferentes Centros de Convivencia Familiar.
- V. Colaborar en la integración del Registro Estatal de Centros de Convivencia Familiar.
- VI. Promover la creación de nuevos Centros de Convivencia Familiar.
- VII. En caso de detectar alguna omisión por parte de alguna de las autoridades en el presente protocolo dará vista al Órgano Interno del Sistema DIF Municipal del Centro de Convivencia Familiar a efecto de que se haga la intervención correspondiente.
- VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones de ley y regulatorias aplicables.

Funciones de la Autoridad Ordenadora.

Corresponderá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco y/o la Institución con la que se celebre el convenio de colaboración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente protocolo, sus disposiciones reglamentarias y demás normas oficiales aplicables.
- II. Será el encargado de establecer a los usuarios el tipo de modalidad de convivencia, ya sea supervisada, asistida, entrega y recepción y su temporalidad, así como los días y horas para el desarrollo de las mismas.
- III. Informará al Centro por medio de un oficio el día, hora y la modalidad en que se llevará a cabo la convivencia entre la niña, niño y adolescente(s) con su progenitor(a) conviviente; en caso de que el Centro no cuente con la capacidad, se ajustará a los días y horas que éste determine para el desarrollo de la convivencia.
- IV. Podrá hacer las modificaciones necesarias en la convivencia, siempre y cuando se ajusten a los espacios del Centro.
- V. Una vez que se le haga de su conocimiento la suspensión, conclusión y/o que el interesado no haya acreditado el curso de inducción, tomará las medidas necesarias acorde a los informes rendidos por el Titular del Centro, para resolver sobre el asunto específico de la convivencia.
- VI. Aportar con personal y/o prestadores de servicio al Centro de Convivencia Familiar, para que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo.

En caso de que la Autoridad Ordenadora necesitara información detallada adicional, deberá solicitarla por escrito a través de un oficio a las Autoridades del Centro para que éstas a su vez remitan la información requerida; conforme a la normativa aplicable y procurando en todo momento la protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo VI

Anexos

Ejemplo de informe de convivencia supervisada, asistida y/o entrega recepción de niñas, niños y/o adolescentes.


El siguiente documento es un ejemplo de lo mínimo que deberá contener el informe rendido a la autoridad que haya ordenado el servicio de convivencia supervisada, asistida y/o entrega recepción de cada una de las niñas, niños y adolescentes que acudan a las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar.

Los aspectos más precisos de atención, operación, incidentes, incumplimientos, faltas a la normativa, sanciones, en casos de emergencia y la totalidad de los formatos a utilizar en el Centro de Convivencia Familiar se establecerán en el Modelo de Atención e Intervención con los Usuarios o en los documentos emitidos para tal fin.

Ejemplo de informe de convivencia supervisada, asistida y/o entrega recepción de niñas, niños y/o adolescentes.

Logotipo del CCF y/o de la Institución.

Nombre de la Autoridad Ordenadora a quien va dirigido el informe de convivencia.



CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (NOMBRE DEL CENTRO)

EXPEDIENTE ****/2019
CONTROL INTERNO: C/000/2019
ASUNTO: INFORME DE CONVIVENCIA SUPERVISADA

NOMBRE DE LA AUTORIDAD ORDENADORA.

HAGO ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ORDEN JUDICIAL

(PONER EL TIPO DE CONVIVENCIA, SUPERVISADA, ASISTIDA Y/O ENTREGA RECEPCIÓN) de la niña, niño o adolescente (NOMBRE COMPLETO) con su progenitor (a) (NOMBRE COMPLETO DEL PROGENITOR CONVIVIENTE).
DOMICILIO: (Domicilio donde se encuentra el Centro de Convivencia Familiar).

INFORME DE CONVIVENCIA SUPERVISADA

<p>FECHA: (DD/MM/AA) en que se desarrolló la Convivencia.</p>	<p>HORARIO: El decretado por la autoridad ordenadora.</p>
<p>PROGENITOR CUSTODIO: (NOMBRE COMPLETO)</p> <p>HORA DE REGISTRO: (HORARIO EN EL QUE COMPRECE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONVIVENCIA, ENTRADA Y SALIDA)</p> <p>IDENTIFICACIÓN: (IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y SU FOLIO)</p>	<p>PROGENITOR QUE CONVIVE: (NOMBRE COMPLETO)</p> <p>HORA DE REGISTRO: (HORARIO EN EL QUE COMPRECE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONVIVENCIA, ENTRADA Y SALIDA)</p> <p>IDENTIFICACIÓN: (IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y SU FOLIO)</p>

OBSERVACIONES

Se asentaron actitudes de los progenitores, niña, niño y/o adolescente que participaron en el desarrollo de la convivencia supervisada, asistida y/o entrega recepción y las actividades que realizaron y en que fortalecieron y/o ayudaron en la convivencia, con el objetivo de dotar de las herramientas necesarias a la autoridad ordenadora.

EJEMPLO 1.- No comparece progenitor custodia con el menor.

EJEMPLO 2.- No comparece progenitor conviviente.

EJEMPLO 3.- Ambas menores son presentadas en aparente buen estado físico, en tiempo y forma a este Centro de Convivencia Familiar, la niña Federica saluda afectuosamente a su padre, mientras que Romina permanece un poco distante.

Durante su estancia en el Centro realizan una gran variedad de actividades lúdicas y recreativas en las diferentes áreas, en las que la niña Romina continuó un poco distante, pero participando en todas y cada una de ellas. Es importante mencionar que el progenitor conviviente con ingenio y estrategias sanas logra que su hija Romina se integre a las dinámicas, logrando que acepte interactuar y el contacto visual con él. Se considera una nutricia convivencia para el fortalecimiento del vínculo paterno-filial.

ATENTAMENTE

(NOMBRE COMPLETO)

TITULAR DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

(NOMBRE COMPLETO)

Primer testigo de asistencia del Centro

(NOMBRE COMPLETO)

Segundo testigo de asistencia del Centro

Expediente al que será remitido, número de control interno que le será asignado y tipo de convivencia (supervisada, asistida y/o entrega recepción).

Contendrá el servicio solicitado, nombre completo de la niña, niño y/o adolescentes y del progenitor conviviente.

Contendrá el día y hora en que se desarrolló la convivencia, así como los datos de ambos progenitores.

Se plasmará el desarrollo de la convivencia de manera precisa.

Datos del Titular del Centro y de los testigos de asistencia (personal adscrito al centro).



Página 1 de 1

Directorio

Juan Carlos Martín Mancilla

Director General del Sistema DIF Jalisco

Luis Antonio Gómez Hurtado

Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco

Rosa del Carmen Ochoa Cota

Directora de Atención y Protección de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco

Equipo Técnico

Juan Miguel López Ibarra

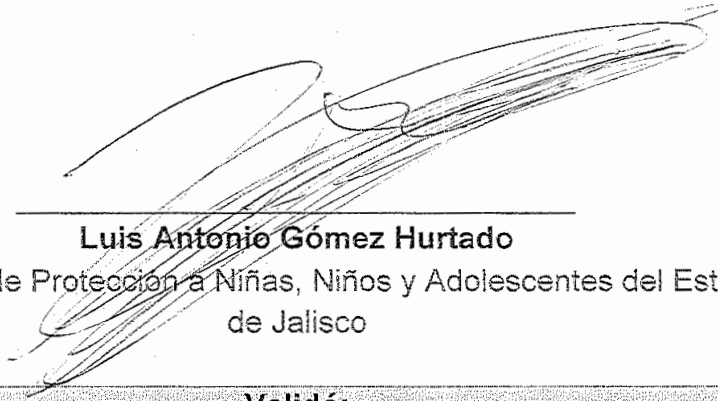
Jefe de Atención a Centros de Asistencia Social de la Dirección de Atención y Protección

Víctor Hugo Escalante Juárez

Director de Representación y Restitución de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Autorizaciones

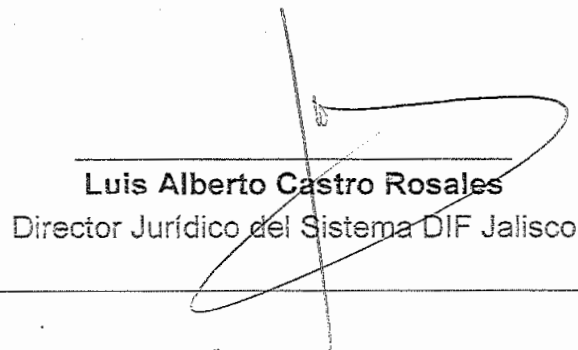
Autorizó:



Luis Antonio Gómez Hurtado

Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
de Jalisco

Validó:



Luis Alberto Castro Rosales

Director Jurídico del Sistema DIF Jalisco



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 14 DE MARZO DE 2020

NÚMERO 24. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCVII

PROTOCOLO de Atención para la Convivencia Asistida o Supervisada ordenada por la Autoridad Jurisdiccional. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx